

Asunto: Reajuste de Alimentos
Demandantes: L.J.R.T.
Madre: Vanessa Tello Narváez
Demandado: Hair Rodríguez Medina
Providencia: Inscripción REDAM

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 09 de abril de 2.024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que el requerido, señor Hair Rodríguez Medina no dio respuesta al requerimiento realizado conforme al auto n° 429 del 11 de marzo de 2.024. Sírvase proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 650

A través de correo electrónico¹ la señora Vanessa Tello Narváez, actuando en nombre del menor L.J.R.T, informó a este despacho que el demandado, señor Hair Rodríguez Medina no está cumpliendo con la cuota alimentaria, conforme a lo acordado y solicitó se dé aplicación a la Ley 2097 de 2021 y se inscriba al señor Rodríguez Medina en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Virtud de lo anterior, en auto 429² del 11 de marzo del año en curso, se ordenó requerir al señor Hair Rodríguez Medina, para que en delante diera cumplimiento a la obligación alimentaria para con su hijo L.J.R.T, e igualmente, se dispuso ponerle en conocimiento el escrito presentado por la Vanessa Tello Narváez, otorgándosele el termino de cinco (5) días para pronunciarse respecto a lo que manifestado por la demandante en representación frente al incumplimiento y la solicitud de inscripción en el REDAM.

El señor Hair Rodríguez Medina fue notificado a través de correo electrónico³ el 18 de marzo hogaño, sin embargo, vencido el termino otorgado para pronunciarse, decidió guardar silencio.

Consideraciones

Revisado el expediente, se tiene que, dentro del proceso de Reajuste de Alimentos, en auto n.º 604⁴ del 26 de abril de 2023, este despacho judicial resolvió:

«SEGUNDO: COMO COSECUENCIA DE LO ANTERIOR el señor HAIR RODRIGUEZ MEDINA suministrará en favor del menor LIAM JOSUE RODRIGUEZ TELLO, la suma de CUATRO CIENTO MIL PESOS M.L

¹ Archivo 030

² Archivo 031

³ Archivo 032

⁴ Archivo 016

Asunto: Reajuste de Alimentos
Demandantes: L.J.R.T.
Madre: Vanessa Tello Narváez
Demandado: Hair Rodríguez Medina
Providencia: Inscripción REDAM

(\$400.000,00), mensuales exigibles a partir del mes de mayo de 2023 , dineros que consignara el obligado dentro entre los primeros quince (15) días de cada mes en la aplicación NEQUI No 3146904200 que corresponde a la señora VANNESA TELLO NARVAEZ, identificada con la CC No1.113.650.257, de igual manera el obligado depositara una cuota adicional en el mes de junio por valor de DOSCIENTO MIL PESOS M.L. \$200.000, y se pagara los días 15 de junio de cada año en la misma cuenta Nequi aquí indicada.

TERCERO: REAJUSTE la cuota mensual por concepto de cuota alimentaria y la cuota por las mudas de ropa será reajustada a partir del mes de enero del año 2024 y así sucesivamente, conforme el incremento que el Gobierno fije al salario mínimo legal y sobre los valores vigentes.

CUARTO: LOS GASTOS DE EDUCACIÓN: Será asumidos por ambas partes en un porcentaje del 50% en lo que corresponde matrículas, libros de texto útiles escolares, uniforme de diario y educación física completos.

QUINTO: RECREACIÓN: será asumida por cada padre cuando le corresponda compartir a cada uno con el menor.

SEXTO: VESTUARIO: El señor HAIR RODRIGUEZ MEDINA, se compromete a entregar dos (2) mudas de ropa completas al menor LIAM JOSUE RODRIGUEZ TELLO, cada muda de ropa por valor de \$150.000, en las siguientes fechas: 24 de diciembre y 31 de diciembre de cada año.

SEPTIMO: LA SALUD: el menor LIAM JOSUE RODRIGUEZ TELLO seguirá afiliado a la EPS, por parte de su progenitora y los gastos complementarios que no cubra el servicio médico (medicamentos que estén por fuera del plan de beneficios de salud) serán asumidos en un 50% por cada padre.

(...)

DECIMO PRIMERO: Advertir al demandado HAIR RODRIGUEZ MEDINA que si incurre en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, previa información de la parte interesada del incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la parte demandante se oficiará a las autoridades de MIGRACIÓN COLOMBIA, impidiéndole la salida del país hasta tanto preste garantía de cumplimiento, incluso para que no pueda efectuar trámites migratorios ante MIGRACION COLOMBIA, o las Entidades que hagan sus veces, además podrá ser objeto de embargo y retención de su salario y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado a las centrales de riesgo, y registro de deudores alimentario morosos REDAM este último que conlleva a que no pueda ser nombrado ni posesionado en cargos públicos ni de elección popular hasta tanto no se ponga al a paz salvo con las obligaciones, si el deudor alimentario es un servidor público al momento de suscripción en el REDAM estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, Cuando el deudor alimentario pretenda

Asunto: Reajuste de Alimentos
Demandantes: L.J.R.T.
Madre: Vanessa Tello Narváez
Demandado: Hair Rodríguez Medina
Providencia: Inscripción REDAM

perfeccionar la enajenación de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro, vender una casa o carro, La Notaria u oficina respectiva le exigirá el Certificado de Registro de Deudores Morosos, o cuando solicite crédito o renovación de crédito ante entidad bancaria o financiamiento le van a exigir ese certificado de no estar registrado ahí, lo anterior sin perjuicio de la acción penal que la parte demandante pueda adelantar ante la inasistencia alimentaria».

Posteriormente, en el segundo ordenamiento del auto n.º 429 del 11 de marzo de 2.024, se resolvió:

«Segundo. - CORRER traslado del escrito presentado por la señora Vanessa Tello Narváez, madre del niño L.J.R.T. al señor Hair Rodríguez Medina, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de presente proveído se sirva pronunciarse respecto a lo que la demandante indica del incumplimiento y la solicitud de inscripción en el REDAM».

Dicho lo anterior, se trae a colación el artículo 3 de la ley 2097 de 2021 que señala:

«El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo».

Ahora bien, la señora Vanessa Tello Narváez, madre del menor L.J.R.T pone en conocimiento del despacho, que el alimentante, señor Hair Rodríguez Medina, no está entregando la cuota alimentaria en los términos acordados, por lo que este Juzgado dispuso correr traslado del escrito presentado al señor Rodríguez Medina, sin que este se pronunciara.

Así las cosas, forzoso resulta colegir que es procedente la inscripción en el REDAM del señor Hair Rodríguez Medina, pues, conforme a lo manifestado por la señora Vanessa Tello Narváez, a la fecha adeuda más de tres (3) cuotas alimentarias a su hijo L.J.R.T y no hay pronunciamiento alguno que permita establecer que hay justa causa para tal incumplimiento.

Asunto: Reajuste de Alimentos
Demandantes: L.J.R.T.
Madre: Vanessa Tello Narváez
Demandado: Hair Rodríguez Medina
Providencia: Inscripción REDAM

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ORDENAR la inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM del demandando, Hair Rodríguez Medina, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.055.246.801.

Segundo.- ADVERTIR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc1cd27f2b9d198f251ff0e1be417b0ecebccd23381d91bf0e57744b61f1472**

Documento generado en 09/04/2024 04:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>